2021-I01-013043

Lima, 31 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01427-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	0351-2021-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ - ELECTROPERÚ S.A.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	PRESA TABLACHACA
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA
SECTOR	**:**	ELECTRICIDAD
MATERIAS	**:**	ARCHIVO

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00322-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de mayo de 2022; y,

I. ANTECEDENTES

1. En abril de 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) efectuó una acción de supervisión de gabinete[2] (en adelante, **Supervisión Regular 2021**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la Presa Tablachaca de titularidad de Empresa Electricidad del Perú - Electroperú S.A. (en adelante, **el administrado**).

2. A través del Informe Final de Supervisión N° 0062-2021-OEFA/DSEM-CELE del 30 de abril de 2021 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hallazgos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

3. El 7 de febrero de 2022, se depositó en la respectiva casilla electrónica[3] la Resolución Subdirectoral N° 00132-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 3 de febrero de 2022 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual la Subdirección de Fiscalización y Energía y Minas (en adelante, **SFEM)** inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto

---

[1] Registro Único de Contribuyente N° 20100027705.

[2] **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión
La acción de supervisión se clasifica en:
a) En gabinete: Acción de supervisión que se realiza desde las sedes del OEFA y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.
(…)
Artículo 16.- Acción de supervisión en gabinete
16.1 La acción de supervisión en gabinete consiste en el acceso y evaluación de información de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.

[3] **Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**
"Artículo 15.- Notificaciones
(…)
15.5. Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 y el Numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado."

Supremo N° 004-2019-JUS[4] (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM[5] y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD[6].

5. El 17 de febrero de 2022, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de descargos**)[7].

6. El 29 de abril de 2022, mediante el Informe N° 00860-2022-OEFA/DFAI-SSAG la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, SSAG) remitió a la SFEM la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

7. El 13 de mayo de 2022, mediante la Carta N° 00577-2022-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00322-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de mayo de 2022 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).

8. Posteriormente, el 26 de mayo de 2022, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **segundo escrito de descargos**)[8].

9. Asimismo, el 27 de mayo de 2022, el administrado presentó un documento de aclaración a sus descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito de aclaración**)[9].

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. <u>Único hecho imputado</u>: El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Obras de Drenaje Superficial en las Zonas de Derrumbes 1,7,9 – Tablachaca" , debido a que, no realizó el monitoreo semestral de calidad de agua en el punto Derrumbe 9 y en los parámetros temperatura, pH (potencial de hidrógeno), TSD (sólidos totales disueltos), CE (conductividad eléctrica), coliformes totales, aceites y grasas, As (arsénico), Hg (mercurio) y Pb (plomo), durante el primer y segundo semestre del año 2019

---

4 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 20.- Modalidades de notificación***
20.4 (…)
La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (…)".

5 **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**
*"**Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica***
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades."

6 **Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**
"Artículo 4.- Obligatoriedad
4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA."

7 Escrito con Registro N° 2022-E01-014965.

8 Escrito con Registro N° 2022-E01-048617.

9 Escrito con Registro N° 2022-E01-049032.

a) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

10. Mediante Resolución Directoral N° 127-2002-EM-DGAA del 24 de abril de 2002 por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Obras de Drenaje Superficial en las Zonas de Derrumbes 1,7,9 – Tablachaca" (en adelante, **EIA 2002**).

11. En el **EIA 2002**[10] se establece un programa de monitoreo de calidad de agua, tal como se observa a continuación:

> ***"7. Plan de Manejo Ambiental*** *(…)*
> ***7.3 Programa de Monitoreo*** *(…)*
> ***7.3.4 Programa detallado de Monitoreo durante la Operación***
> *Las variables a monitorear, los* ***puntos, frecuencia, técnicas*** *y costos anuales de monitoreo se presentan en la siguiente tabla:*

Tabla PM Nº 2: Programa detallado de monitoreo durante la fase de operación				
Variable	***Puntos de Monitoreo (Derrumbes N° 1, 7, 9 y Ventana N° 4)***	*Frecuencia*	*Técnicas*	*Costo 1 Anual ($)*
Calidad de agua (Temperatura, pH, TDS, C.E., Coliformes Totales, Aceites y Grasas, As, Hg, Pb)	*Colector principal antes del vertimiento al Río Mantaro o riachuelo (caso V-4) (4 puntos)*	*Semestral (1 en época de avenida, 1 en época de estiaje)*	*Medición y Análisis*	*1,200*
(…)				

Fuente Pacific S.A. febrero 2001

> *Con relación a las técnicas y métodos de monitoreo a utilizar:*
> - *Se debe efectuar medición in situ de agua y tomar una muestra de agua semestralmente en cuatro puntos en total (Derrumbe 1, Derrumbe 7,* ***Derrumbe 9*** *y Ventana 4) en los sitios indicados en la tabla.*
> - *Los dos monitoreos se deben efectuar,* ***uno en época de avenida y uno en época de estiaje****, a fin de tener una visión cabal de la calidad de las aguas durante todo el año y verificar cambios en estas dos épocas.*
>
> *(…)"*

(énfasis agregado)

12. Como se observa, en el **EIA 2002** el administrado asumió el compromiso ambiental de ejecutar el monitoreo de calidad de agua:

    (i) con una frecuencia semestral durante la fase de operación (uno en época de avenida y uno en época de estiaje);
    (ii) en el colector principal antes del vertimiento al río Mantaro, para los derrumbes N° 1, 7, **9** y ventana N° 4;
    (iii) respecto a los parámetros: temperatura, pH (potencial de hidrógeno), TSD (sólidos totales disueltos), CE (conductividad eléctrica), coliformes totales, aceites y grasas, As (arsénico), Hg (mercurio) y Pb (plomo).

b) Análisis del único hecho imputado:

13. Durante la Supervisión Regular 2021, la DSEM verificó el cumplimiento de la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de calidad de agua conforme al compromiso establecido en el **EIA 2002**.

14. Al respecto, de la búsqueda efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), se advirtió que el administrado remitió al OEFA la Carta Nº 00251-2020-G del 24 de junio de 2020 con Registro N° 2020-E01-043114, mediante la cual se presenta el Informe Ambiental Anual del Complejo Hidroeléctrico Mantaro, correspondiente al ejercicio 2019 (en adelante, **IAA 2019**).

[10] Folio 00153 del archivo digital denominado "1323389-1", obrante en el sistema INAF del OEFA.

15. En el **IAA 2019**, se consigna los resultados de los monitoreos efectuados en las instalaciones del Complejo Hidroeléctrico Mantaro, entre los cuales se encuentra los resultados del monitoreo de calidad de agua en la zona de los derrumbes de la **Presa Tablachaca**.

16. De acuerdo con lo establecido en el **EIA 2002**, el administrado tiene la obligación de ejecutar el monitoreo de calidad de agua con una frecuencia semestral (en época de avenida y en época de estiaje); en ese sentido, se verificó en el IAA 2019, que los monitoreos de calidad de agua fueron efectuados el **27 de junio y 22 de diciembre de 2019**, respectivamente.

17. En el Cuadro N° 1 se muestra un resumen de los resultados del monitoreo de calidad de agua efectuado por el administrado en el año 2019.

Cuadro N° 1: Resumen de los resultados de monitoreo de calidad de agua superficial establecidos en el EIA 2002

Periodo	Fecha	Estaciones	Resultados								
			Temp. (°C)	pH-Unidad	TDS (mg/L)	C.E. (uS/cm)	Coliformes Totales (mg/L)	Aceites y Grasas (mg/L)	As (mg/L)	Hg (mg/L)	Pb (mg/L)
Primer Semestre	27 de junio de 2019	Ventana 4	20.1	7.39	2380	2803	<1.8	<1	0.04595	<0.00003	0.0006
		Derrumbe 1	20.0	8.39	508	920.0	4.5	<1	0.00086	<0.00003	<0.0002
		Derrumbe 7	19.8	8.57	435	787.0	4.9 E+1	<1	0.00169	<0.00003	<0.0002
		Derrumbe 9(*)	- - -								
Segundo Semestre	22 de diciembre de 2019	Ventana 4	20.4	7.85	1334	1761	2.2 E+4	<0.1	0.0627	<0.00005	0.0413
		Derrumbe 1	21.0	8.53	473	832.0	7.0 E+2	<0.1	0.0009	<0.00005	0.0007
		Derrumbe 7	20.2	8.51	492	845.0	2.3 E+1	<0.1	0.0020	<0.00005	<0.0002
		Derrumbe 9(*)	- - -								

(*) En el IAA 2019 señala "No muestreado por condiciones propias de campo".
Nota. De acuerdo con lo consignado en**:**

- Informe de ensayo N° 43323/2019, en el cual se presentan los resultados de laboratorio respecto a los parámetros fisicoquímicos de calidad de agua correspondientes al primer semestre de 2019 de las zonas de Derrumbe 1, 7 y Ventana 4.
- Informe de ensayo N° 85404/2019, en el cual se presentan los resultados de laboratorio respecto a los parámetros fisicoquímicos de calidad de agua correspondientes al segundo semestre de 2019 de las zonas de Derrumbe 1, 7 y Ventana 4.

18. De acuerdo con el análisis efectuado por la DSEM de la información reportada por el administrado en el **IAA 2019**, se verifica que este no realizó el monitoreo de calidad de agua en el punto de monitoreo "**Derrumbe 9**", con una frecuencia semestral. Sobre este punto, en el **IAA 2019**[11] el administrado señaló lo siguiente:

> ***"****De acuerdo a los resultados de los análisis de las aguas superficiales de las zonas Derrumbe 1, 7 y Ventana 4, se concluye que los parámetros fisicoquímicos analizados, se encuentran por debajo de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para el Agua, conforme al D.S. Nº 0042017-MINAM, Categoría 3, sub categoría D1(riego de vegetales) y D2 (bebida de animales); sin embargo, los parámetros: pH y conductividad eléctrica en algunos casos de las muestras tomadas han superado el ECA-agua establecido.* ***Por otro lado, se precisa que Derrumbe 9 no se llegó a tomar muestras por no tener las condiciones necesarias para la toma de muestra****."*
>
> **(el énfasis es agregado)**

[11] Folio 31 del Informe Ambiental Anual del periodo 2019, presentado mediante la Carta Nº 00251-2020-G del 24 de junio de 2020 con Registro N° 2020-E01-043114.

19. Al respecto, la DSEM señaló que **el administrado no había precisado cuáles serían las condiciones que habrían determinado la imposibilidad en la toma de muestras para el cumplimiento de su compromiso ambiental de ejecutar el monitoreo en el punto de control Derrumbe 9**.

20. De acuerdo con lo señalado, se advierte que el administrado habría incumplido lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Obras de Drenaje Superficial en las Zonas de Derrumbes 1,7,9 – Tablachaca"; debido a que, durante la acción de supervisión 2020, se verificó que no realizó el monitoreo de calidad de agua durante el año 2019, con una frecuencia semestral durante la fase de operación (uno en época de avenida y uno en época de estiaje), en **el punto de monitoreo Derrumbe N° 9** y **en los parámetros** temperatura, pH (potencial de hidrógeno), TSD (sólidos totales disueltos), CE (conductividad eléctrica), coliformes totales, aceites y grasas, As (arsénico), Hg (mercurio) y Pb (plomo).

c) <u>Análisis de los descargos</u>

21. Mediante el escrito con registro N° 2022-E01-014965 del 17 de febrero de 2022 (primer escrito de descargos), el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral.

22. En ese sentido, a través del Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora realizó el análisis correspondiente de los descargos presentados y recomendó se declare la responsabilidad del administrado respecto del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

23. Posteriormente, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-048617 (segundo escrito de descargos) y el escrito con registro 2022-E01-049032 (escrito de aclaración), el administrado alegó que la justificación de la no realización del monitoreo de calidad de agua en el punto Derrumbe 9 durante el primer y segundo semestre del año 2019, fue presentado en los folios 936, 947, 948, 1044, 1041 del Informe Ambiental Anual 2019. Asimismo, adjunta los referidos folios del IAA 2019, presentado con Registro N° 2020-E01-043114.

24. A continuación, en virtud del principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG[12], esta Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en su calidad de autoridad decisora procederá a analizar cada uno de los documentos presentados por el administrado en su segundo escrito de descargos.

Cuadro N° 2. Documentos anexos del escrito de descargos

<table>
<tr><th>Documento</th><th>Análisis DFAI</th></tr>
<tr><td>
DESCRIPCION Y UBICACION GEOGRAFICA DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO
<table>
<tr><th>Estación de Muestreo</th><th>Resp.del Muestreo</th><th>Tipo de Muestra</th><th>Fecha de Recepción</th><th>Fecha de Muestreo</th><th>Ubicación Geográfica UTM WGS84</th><th>Zona</th><th>Condición de la muestra</th><th>Descripción de la Estación de Muestreo</th></tr>
<tr><td>VENTANA 4</td><td>Cliente</td><td>Aguas Superficiales</td><td>01/07/2019</td><td>27/06/2019</td><td>---</td><td>0</td><td>Proporcionado por el cliente</td><td>PUNTO DE CAPTACIÓN</td></tr>
<tr><td>DERRUMBE 1</td><td>Cliente</td><td>Aguas Superficiales</td><td>01/07/2019</td><td>27/06/2019</td><td>---</td><td>0</td><td>Proporcionado por el cliente</td><td>PUNTO DE CAPTACIÓN</td></tr>
<tr><td>DERRUMBE 7</td><td>Cliente</td><td>Aguas Superficiales</td><td>01/07/2019</td><td>27/06/2019</td><td>---</td><td>0</td><td>Proporcionado por el cliente</td><td>PUNTO DE EMISIÓN</td></tr>
<tr><td>DERRUMBE 9</td><td>Cliente</td><td>Aguas Superficiales</td><td>01/07/2019</td><td>27/06/2019</td><td>---</td><td>-</td><td>No Aplica</td><td>Punto seco</td></tr>
</table>
Informe de Ensayo 43323/2019 del Laboratorio ALS LS Perú S.A.C.
(folios 935, 936 y 937 del IAA 2019)
</td><td>Periodo: Primer semestre de 2019
Fecha de muestreo: 27/06/2019

En la descripción y ubicación geográfica de las estaciones de monitoreo en el punto "Derrumbe 9" se especifica que el punto se encontraba seco.</td></tr>
</table>

[12] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (…)".*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

<table>
<tr>
<td>
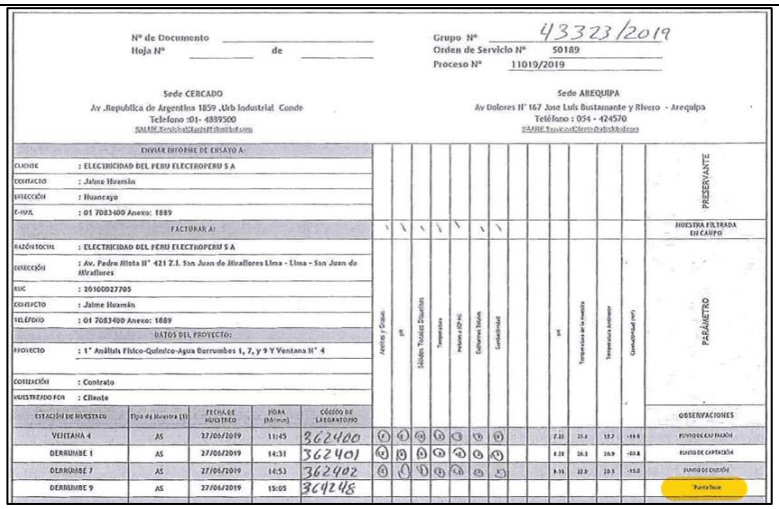
Nº de Documento
Hoja Nº ____ de ____
Grupo Nº 43323/2019
Orden de Servicio Nº 50189
Proceso Nº 11019/2019
Sede CERCADO
Av. Republica de Argentina 1859 .Urb Industrial Conde
Telefono 01- 4889500
Sede AREQUIPA
Av Dolores N° 167 Jose Luis Bustamante y Rivero - Arequipa
Teléfono : 054 - 424570
ENVIAR INFORME DE ENSAYO A:
CLIENTE : ELECTRICIDAD DEL PERU ELECTROPERU S A
CONTACTO : Jaime Huamán
DIRECCIÓN : Huancayo
E-MAIL : 01 7083400 Anexo: 1889
FACTURAR A:
RAZÓN SOCIAL : ELECTRICIDAD DEL PERU ELECTROPERU S A
DIRECCIÓN : Av. Pedro Miota N° 421 Z.I. San Juan de Miraflores Lima - Lima - San Juan de Miraflores
RUC : 20100027705
CONTACTO : Jaime Huamán
TELÉFONO : 01 7083400 Anexo: 1889
DATOS DEL PROYECTO:
PROYECTO : 1° Análisis Físico-Químico-Agua Derrumbes 1, 7, y 9 Y Ventana N° 4
COTIZACIÓN : Contrato
MUESTREADO POR : Cliente
PRESERVANTE
MUESTRA FILTRADA EN CAMPO
PARÁMETRO
OBSERVACIONES
ESTACIÓN DE MUESTREO | Tipo de Muestra (T) | FECHA DE MUESTREO | HORA (hh:mm) | CÓDIGO DE LABORATORIO
VENTANA 4 | AS | 27/06/2019 | 11:45 | 362400
DERRUMBE 1 | AS | 27/06/2019 | 14:31 | 362401
DERRUMBE 7 | AS | 27/06/2019 | 14:53 | 362402
DERRUMBE 9 | AS | 27/06/2019 | 15:05 | 362448
Aceites y Grasas
pH
Sólidos Totales Disueltos
Temperatura
Iniones (Cl/SO4)
Coliformes Totales
Conductividad
pH
Temperatura en la muestra
Temperatura ambiente
Conductividad (mV)
7.21 | 25.6 | 15.7 | -14.6
8.28 | 26.2 | 20.9 | -80.8
8.55 | 22.0 | 20.5 | -95.0
PUNTO DE CAPTACIÓN
PUNTO DE CAPTACIÓN
PUNTO DE EMISIÓN
Punto Seco
</td>
<td>Periodo: Primer semestre de 2019
Fecha de muestreo: 27/06/2019
En la estación de muestreo "Derrumbe 9" se deja constancia en observaciones que el punto se encontraba seco.</td>
</tr>
<tr>
<td>
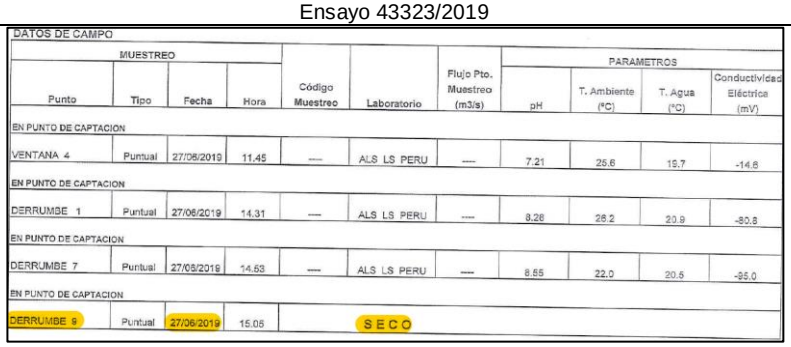
DATOS DE CAMPO

MUESTREO							PARAMETROS			
Punto	Tipo	Fecha	Hora	Código Muestreo	Laboratorio	Flujo Pto. Muestreo (m3/s)	pH	T. Ambiente (°C)	T. Agua (°C)	Conductividad Eléctrica (mV)
EN PUNTO DE CAPTACION										
VENTANA 4	Puntual	27/06/2019	11.45	----	ALS LS PERU	----	7.21	25.6	15.7	-14.6
EN PUNTO DE CAPTACION										
DERRUMBE 1	Puntual	27/06/2019	14.31	----	ALS LS PERU	----	8.28	26.2	20.9	-80.8
EN PUNTO DE CAPTACION										
DERRUMBE 7	Puntual	27/06/2019	14.53	----	ALS LS PERU	----	8.55	22.0	20.5	-95.0
EN PUNTO DE CAPTACION										
DERRUMBE 9	Puntual	27/06/2019	15.05	SECO						
</td>
<td>Periodo: Primer semestre de 2019
Fecha de muestreo: 27/06/2019
En la Hoja de Campo se deja constancia que el punto de captación "Derrumbe 9" se encontraba seco.</td>
</tr>
<tr>
<td>
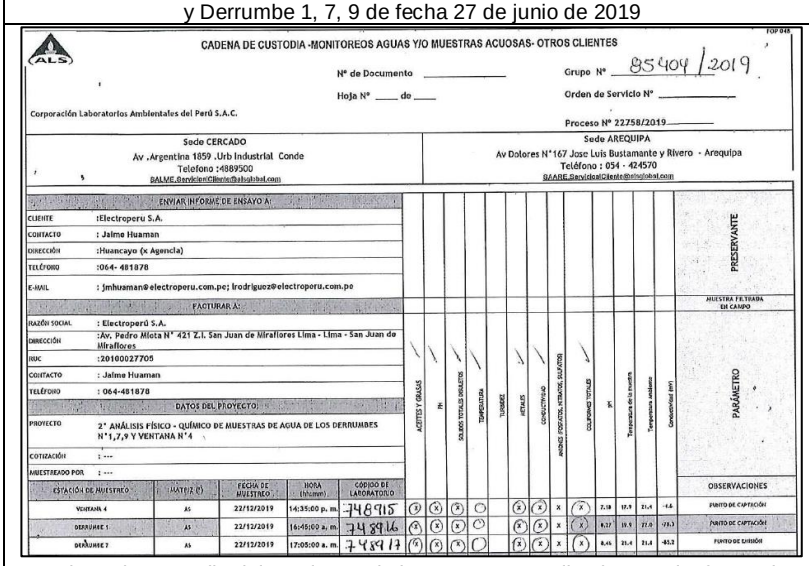
CADENA DE CUSTODIA -MONITOREOS AGUAS Y/O MUESTRAS ACUOSAS- OTROS CLIENTES
Nº de Documento ____
Grupo Nº 85404/2019
Hoja Nº ____ de ____
Orden de Servicio Nº ____
Corporación Laboratorios Ambientales del Perú S.A.C.
Proceso Nº 22758/2019
Sede CERCADO
Av. Argentina 1859 .Urb Industrial Conde
Telefono :4889500
Sede AREQUIPA
Av Dolores N°167 Jose Luis Bustamante y Rivero - Arequipa
Teléfono : 054 - 424570
ENVIAR INFORME DE ENSAYO A:
CLIENTE :Electroperu S.A.
CONTACTO : Jaime Huaman
DIRECCIÓN :Huancayo (x Agencia)
TELÉFONO :064- 481878
E-MAIL : jmhuaman@electroperu.com.pe; lrodriguez@electroperu.com.pe
FACTURAR A:
RAZÓN SOCIAL : Electroperú S.A.
DIRECCIÓN :Av. Pedro Miota N° 421 Z.I. San Juan de Miraflores Lima - Lima - San Juan de Miraflores
RUC :20100027705
CONTACTO : Jaime Huaman
TELÉFONO : 064-481878
DATOS DEL PROYECTO:
PROYECTO : 2° ANÁLISIS FÍSICO - QUÍMICO DE MUESTRAS DE AGUA DE LOS DERRUMBES N°1,7,9 Y VENTANA N°4
COTIZACIÓN : ---
MUESTREADO POR : ---
PRESERVANTE
MUESTRA FILTRADA EN CAMPO
PARÁMETRO
OBSERVACIONES
ESTACIÓN DE MUESTREO | MATRIZ (*) | FECHA DE MUESTREO | HORA (hh:mm) | CODIGO DE LABORATORIO
VENTANA 4 | AS | 22/12/2019 | 14:35:00 p. m. | 748915
DERRUMBE 1 | AS | 22/12/2019 | 16:45:00 p. m. | 748916
DERRUMBE 7 | AS | 22/12/2019 | 17:05:00 p. m. | 748917
ACEITES Y GRASAS
PH
SOLIDOS TOTALES DISUELTOS
TEMPERATURA
TURBIDEZ
FENOLES
CONDUCTIVIDAD
ANIONES (FOSFATOS, NITRATOS, SULFATOS)
COLIFORMES TOTALES
pH
Temperatura de la muestra
Temperatura ambiente
Conductividad (mV)
7.18 | 17.9 | 21.4 | -4.6
8.27 | 19.9 | 22.0 | -78.3
8.46 | 21.4 | 21.4 | -85.2
PUNTO DE CAPTACIÓN
PUNTO DE CAPTACIÓN
PUNTO DE EMISIÓN
</td>
<td>Periodo: Segundo semestre de 2019
Fecha de muestreo: 22/12/2019
En la cadena de custodia no se hace referencia al punto de monitoreo "Derrumbe 9".</td>
</tr>
<tr>
<td>
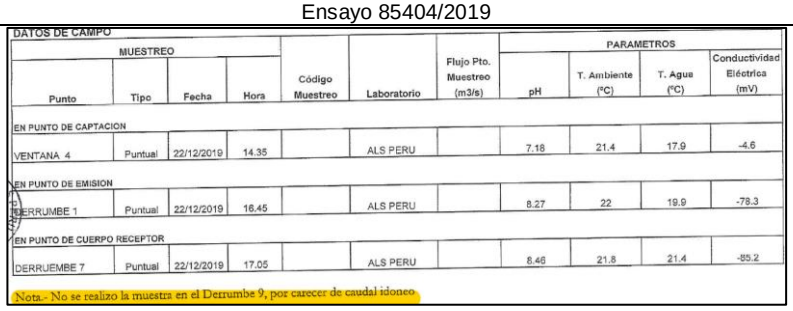
DATOS DE CAMPO

MUESTREO							PARAMETROS			
Punto	Tipo	Fecha	Hora	Código Muestreo	Laboratorio	Flujo Pto. Muestreo (m3/s)	pH	T. Ambiente (°C)	T. Agua (°C)	Conductividad Eléctrica (mV)
EN PUNTO DE CAPTACION										
VENTANA 4	Puntual	22/12/2019	14.35		ALS PERU		7.18	21.4	17.9	-4.6
EN PUNTO DE EMISION										
DERRUMBE 1	Puntual	22/12/2019	16.45		ALS PERU		8.27	22	19.9	-78.3
EN PUNTO DE CUERPO RECEPTOR										
DERRUMBE 7	Puntual	22/12/2019	17.05		ALS PERU		8.46	21.8	21.4	-85.2

Nota.- No se realizo la muestra en el Derrumbe 9, por carecer de caudal idoneo
</td>
<td>Periodo: Segundo semestre de 2019
Fecha de muestreo: 22/12/2019
En una nota se deja constancia que no se realizó la muestra en el punto de control "Derrumbe 9", por carecer de caudal idóneo.</td>
</tr>
</table>

Cadena de Custodia del monitoreo de las muestras analizadas en el Informe de Ensayo 43323/2019

Hoja de campo del monitoreo de calidad de agua en la Cuenca Mantaro Ventana 4 y Derrumbe 1, 7, 9 de fecha 27 de junio de 2019

Cadena de Custodia del monitoreo de las muestras analizadas en el Informe de Ensayo 85404/2019

Hoja de campo del monitoreo de calidad de agua en la Cuenca Mantaro Diciembre – 2019 de fecha 22 de diciembre de 2022

7. CONCLUSIONES ➢ El **pH** de laboratorio, para las estaciones: **DERRUMBE 1** y **DERRUMBE 7** se encuentran por encima del rango establecido por el D.S. N° 004-2017-MINAM Categoría 3, no logrando cumplir con la normativa y solo el **pH** de campo, para la estación **DERRUMBE 7** se encuentran por encima del rango establecido por el D.S. N° 004-2017-MINAM Categoría 3 – D2, no logrando cumplir con la normativa. ➢ Todos los demás parámetros analizados en las estaciones **VENTANA 4, DERRUMBE 1** y **DERRUMBE 7** correspondientes al monitoreo de **Diciembre,** se encuentran por debajo o dentro del rango de los valores establecidos por el D.S. N° 004-2017-MINAM Categoría 3. Nota: Durante el muestreo no había agua en el Derrumbe N° 9, por ese motivo no se realizó el muestreo (Información proporcionada por el cliente).	Periodo: Segundo semestre de 2019 Fecha de muestreo: 22/12/2019 En las Conclusiones del Anexo de Informe de Campo 85404/2019, en una nota se deja constancia que durante el muestreo no había agua en el "derrumbe 9", por ese motivo no se realizó el muestreo.
Informe de Campo del servicio 85404/2019 del Laboratorio ALS LS Perú S.A.C.	

Fuente: IAA 2019 y anexos del escrito de descargos presentado con Registro N° 2022-E01-048617.

25. Al respecto, de la revisión de los referidos documentos y de la información presentada por el administrado en el IAA 2019**, se evidencia que el administrado sí precisó las condiciones que habrían determinado la imposibilidad en la toma de muestras para el cumplimiento de su compromiso ambiental de ejecutar el monitoreo en el punto de control Derrumbe 9, esto es, que durante los muestreos del año 2019 este punto se encontraba seco.**

26. Por lo antes expuesto, en atención del principio de verdad material[13], por el cual los las decisiones de la Administración deban basarse en hechos debidamente probados y sustentados a través de los medios probatorios correspondientes, de tal manera que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho; y, al evidenciarse que el administrado sustentó las condiciones que no le permitieron realizar el monitoreo de calidad de agua en el punto de control "Derrumbe 9", en la medida que dejó constancia en el Informe de Ensayo N° 43323/2019, cadenas de custodia del Informe de Ensayo 43323/2019, Hojas de Campo de los monitoreos de fecha 27 de junio y 22 de diciembre de 2019, así como en el Informe de campo del servicio 85404/2019 (documentos adjuntos en el IAA 2019), que en las fechas de muestreo el punto de control "Derrumbe 9" se encontraba seco. En consecuencia, **corresponde declarar el archivo del presente PAS**.

27. Adicionalmente, es menester señalar que este extremo se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en el presente Resolución, por lo que no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

III. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

28. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

29. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[14] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

---

13 **Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.11. Principio de verdad material.- *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
(…)"

14 También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR[15]	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Obras de Drenaje Superficial en las Zonas de Derrumbes 1,7,9 – Tablachaca" , debido a que, no realizó el monitoreo semestral de calidad de agua en el punto Derrumbe 9 y en los parámetros temperatura, pH (potencial de hidrógeno), TSD (sólidos totales disueltos), CE (conductividad eléctrica), coliformes totales, aceites y grasas, As (arsénico), Hg (mercurio) y Pb (plomo), durante el primer y segundo semestre del año 2019.	SI	NO	-	NO	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva

30. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Empresa Electricidad del Perú - Electroperú S.A.** por el único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Empresa Electricidad del Perú - Electroperú S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
PASTOR HUMPIRI Juan Carlos
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

JCPH/lti/rcp/cmv

[15] En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 08444085"

08444085